Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº.	053684089001-2022-00056-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO S.A.S
Demandado	CONSORCIO AGUACATES OBRA 2019
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. Nº	2022-074

En escrito que antecede el doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, actuando con poder debidamente otorgado por la señora MONICA ELIZABETH MOLINA representante legal de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO S.A.S presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor RICARDO LEÓN BUSTAMANTE en nombre propio y como representante legal del CONSORCIO ACUACATES OBRA 2019, consorcio integrado por el señor CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA, y la empresa CYB CONSTRUCCIONES S.A.S representada por el señor RICARDO LEÓN BUSTAMANTE, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($36.498.400,oo) por concepto de capital insoluto, más los moratorios que se generen desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: un **PAGARE sin número,** suscrito por los ejecutados el día 07 de mayo de 2020, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($220.860.732,oo), suma esta que fue llenada con base en la misma autorización dado por los ejecutados para llenado de espacios en blanco, para ser cancelada el 18 de diciembre de 2020, valor al cual se le realizaron varios abonos y se consolido el saldo insoluto en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($36.498.400,oo), EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 s.s del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le

corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del señor RICARDO LEÓN BUSTAMANTE MUÑOZ portador de la cedula Nro. 3.391.567 en nombre propio y como representante legal del CONSORCIO AGUACATES 2019, con NIT 901342834-1, consorcio conformado por el señor CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA y la empresa CYB SAS, y en favor de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO representada legalmente por la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($36.498.400,oo), como capital insoluto, contenido en el pagare **aportado** como base de recaudo.

2- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicho capital, al máximo establecido por la superintendencia bancaria, liquidados desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto a los ejecutados, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ RUIZ abogado titulado portador de la T.P. Nº 183.422 del C.S. de la Judicatura.

N O T I F Í QU E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z